

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, primero (01) de febrero de 2018

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS PULIDO PARRADO
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2017-00404-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, vigente desde el 2 de julio de 2012) establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Consecuentemente con lo anterior, el artículo 170 del C.P.A.C.A. ordena inadmitir la demanda que carezca de los requisitos señalados en la Ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que la parte demandante los corrija en el plazo de diez (10) días.

Al revisar el expediente citado en referencia y cotejarlo con los requisitos establecidos en los artículos 162 a 167 se observa los siguientes defectos:

La demanda no se encuentra adecuada a las reglas procesales de la Ley 1437 de 2011 que rigen la presentación de los asuntos que deben ser sometidos al conocimiento de esta jurisdicción bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, especialmente, constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de que habla el numeral 1ª del artículo 161 ibídem, por cuanto lo que se pretende es la nulidad del acto administrativo Resolución No.110-56.14/2149 del 4 de septiembre de 2017, correspondiente a una sanción disciplinaria dentro de un proceso disciplinario.

Así las cosas, no es posible dar curso a la demanda hasta tanto la parte actora corrija los defectos que se anotan en este proveído, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que sea corregida la falencia anotada en el término de 10 días, so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: Reconózcasele personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante a la abogada NOHORA ANGÉLICA HERRERA GONZÁLEZ, en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 1.

TERCERO: Una vez corregida la demanda el actor deberá integrarla y aportarla en un solo cuerpo, con sus respectivos traslados, tanto por escrito como en medio magnético.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 1 de febrero de 2018 se notificó
por ESTADO No. _____ Del 2 de febrero de 2018.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria

H.O.